BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.392

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

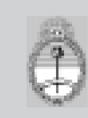
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



DECRETOS

SANIDAD ANIMAL

Decreto 363/2000

Declárase como "País Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación", al territorio de la República Argentina.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 5694/99 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998, la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999 del registro del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1324 del 10 de noviembre de 1998 y la Resolución Nº 11 del 8 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, se prohibió a partir del 30 de abril de 1999, la vacunación antiaftosa en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de todas las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y la introducción al territorio nacional de animales vacunados.

Que se ha comprobado la condición epidemiológica del país, con respecto a la Fiebre Aftosa, demostrando la ausencia de actividad viral.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, posee un eficaz sistema de vigilancia sanitaria y un dispositivo reglamentario completo de lucha contra esa enfermedad.

Que se han fortalecido e instrumentado las medidas sanitarias adoptadas a los efectos de evitar la reintroducción del agente al país, tanto en su aspecto normativo como operativo.

Que se ha ajustado un sistema adecuado de vigilancia epidemiológica capaz de implementar las medidas de emergencia necesarias que las circunstancias que se susciten lo requieran.

Que se está instrumentando un Banco de vacunas y antígenos, que posibilitará contar con inmunógeno de alta calidad para situaciones de emergencia, tanto para cepas regionales como extracontinentales, con planta de elaboración instalada en nuestro país, a efectos de brindar una rápida y eficaz cobertura.

Que los motivos expuestos y los eficaces resultados del Plan Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, han permitido llegar a un status sanitario suficiente para declarar a todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA como "País Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.305 y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, como "País Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación".

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, queda facultado para proponer la adecuación de la reglamentación e implementar las medidas sanitarias que resulten necesarias para mantener el status sanitario al que se refiere el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 362/2000

Designación de Director General Adjunto de Audiencias y de Coordinador de Protocolo de la Dirección General de Ceremonial, de la Coordinación General de la Unidad Presidente.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Decreto Nº 128 del 10 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto se aprueba la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que atento a las acciones asignadas a las Direcciones Generales de Audiencias y de Ceremonial y a fin de posibilitar la reorganización y profesionalización de las mismas, resulta conveniente proceder a cubrir determinados cargos extraescalafonarios.

Que los cargos de que se trata corresponden a las funciones de Director General Adjunto de Audiencias y Coordinador de Protocolo, de las unidades organizativas mencionadas, respectivamente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y los artículos 22 y 26 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director General Adjunto de Audiencias de la Dirección General de Audiencias de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Juan José PASARAGUA (DNI Nº 08.340.633).

Art. 2º — Desgínase Coordinador de Protocolo de la Dirección General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Profesor Aníbal GOTELLI (DNI Nº 16.453.760).

Art. 3º — Los funcionarios mencionados en los artículos precedentes, percibirán una remuneración equivalente a la establecida para la Función Ejecutiva Nivel IV.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

TRANSPORTE

Decreto 366/2000

Establécese que el Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte automotor de carga y pasajeros, bajo jurisdicción de la Secretaría de Transporte y en todo el territorio del país, ante el cese general de actividades anunciado para el día 5 de mayo del año 2000.

Bs. As., 4/5/2000

VISTO el Expediente Nº 178-000512/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que distintas entidades representativas del sector del transporte automotor de carga y pasajeros han anunciado un cese general de actividades desde la CERO (0) hora del día 5 de mayo del año 2000 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del mismo día, mes y año.

Que en mérito a las acciones anunciadas por las referidas entidades, corresponde adoptar las medidas tendientes a garantizar a los operadores del sector, que no adhieran a las mismas la libre prestación de los servicios.

Que, consecuentemente, resulta procedente disponer las providencias necesarias en miras a garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, previendo la compensación de las lesiones y los daños eventuales que pudieren derivarse del citado evento.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El ESTADO NACIONAL garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte automotor de carga y pasajeros, bajo jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en todo el territorio del país, desde la CERO (0) hora del día 5 de mayo del año 2000 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del mismo día, mes y año, haciéndose cargo de las indemnizaciones que correspondieren por los daños a las personas y a los bienes que fueren consecuencia directa de la prestación del servicio durante el cese general de actividades dispuesto por las entidades representativas del sector en el lapso indicado, sólo cuando no estuvieren cubiertos por los seguros obligatorios que deben contratar los transportistas.

Art. 2º — En cumplimiento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad, toda la colaboración necesaria para la prevención de alteraciones, daños a las personas y a los bienes afectados a los servicios mencionados en el artículo precedente.

Art. 3º — En virtud del pago de las indemnizaciones que pudieren corresponder, el ESTADO NACIONAL quedará subrogado en todos los derechos y acciones contra los responsables de los daños a las personas o a los bienes, en los términos del Artículo 2029 del Código Civil.

Art. 4º — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberán formular la correspondiente denuncia inmediatamente después de ocurridos ante la Autoridad Policial que corresponda y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a través de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organizará comisiones de inspección que intervendrán en la verificación de los hechos denunciados con el objeto de comprobar las circunstancias de cada caso, a los fines de verificar fehacientemente los motivos de los daños a las personas y a los bienes, su determinación y el monto aproximado de la indemnización. Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados, serán giradas para su resolución al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6º — A los fines de la consideración de las denuncias formuladas, se constituye en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA un Tribunal Arbitral compuesto por CINCO (5) vocales, DOS (2) en representación del transporte automotor de pasajeros y TRES (3) en representación del ESTADO NACIONAL, el cual será presidido por el señor Secretario de Transporte, quien podrá delegar esa facultad en funcionarios de su jurisdicción de nivel no inferior a Subsecretario.

El Tribunal Arbitral, a través del procedimiento sumario que adopte, dispondrá las medidas de prueba necesarias e informará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA el monto de los perjuicios fehacientemente probados, proponiendo su forma de reparación, así como el monto de la indemnización, si correspondiere. A ese objeto, las autoridades nacionales y los organismos de seguridad prestarán toda la colaboración que el citado Tribunal les requiera. Dicho Tribunal podrá solicitar a las autoridades provinciales o municipales, la información que resulte necesaria para la mejor determinación de la responsabilidad que asume el ESTADO NACIONAL.

Art. 7º — La solicitud de indemnización deberá presentarse por ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo de DIEZ (10) días de ocurrido el hecho. Las prestaciones efectuadas fuera de dicho término no serán consideradas.

Art. 8º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

Art. 9º — Previo conocimiento del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE TRANSPORTE, pase a los organismos de control establecidos en la Ley Nº 24.156, y comuníquese a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 315/2000

Bs. As., 13/4/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente Heriberto Carlos MARRONE, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación contra el acto de Evaluación de Desempeño para el período 1999.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 355/2000

Bs. As., 27/4/2000

Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "transitoria", a Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas para realizar diversos Cursos de Adiestramiento y Comisiones de carácter oficial, en diversos países.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 47/2000

Sistema de Retiro Voluntario. Anticípanse los plazos de instrumentación previstos en la Decisión Administrativa Nº 5/2000.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO, el Expediente Nº 000732/2000 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000, la Decisión Administrativa Nº 5 de fecha 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 dispone la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa Nº 5/00 se aprobó la reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario, estableciéndose en el artículo 11 del Anexo I, los plazos para su instrumentación.

Que en atención a que los avances producidos en el proceso de reestructuración organizativa permitieron lograr un conocimiento más amplio de la situación de los recursos humanos de las distintas jurisdicciones, resulta procedente, a efectos de incrementar los niveles de eficiencia en el accionar del Estado Nacional en el lapso más breve, anticipar los plazos de instrumentación del procedimiento del Retiro Voluntario.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículoo 15 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 11 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00, aprobatoria de la Reglamentación del Sistema de Retiro Voluntario, por el siguiente texto:

"ARTICULO 11. — A los efectos de implementar el presente Sistema las unidades de recursos humanos de los distintos organismos deberán dar cumplimiento a las siguientes normas:

a) El período de difusión e información:

I. — En los organismos de la Administración Central: del 3 al 28 de abril de 2000.

II. — En los organismos descentralizados: del 1º al 30 de junio de 2000.

Las unidades de recursos humanos deberán dar amplia difusión del lugar y horario donde se retirarán y recibirán las solicitudes de inscripción.

b) El plazo máximo para la presentación del formulario por parte de los agentes, ante la unidad de recursos humanos será de:

I. — En los organismos de la Administración Central: del 2 al 31 de mayo de 2000.

II. — En los organismos descentralizados: del 3 al 31 de Julio de 2000.

c) En la tramitación deberá darse intervención al titular de la Unidad Orgánica del que dependa el agente, el que deberá emitir opinión respecto a la conveniencia de la aceptación de la solicitud en orden al buen funcionamiento del servicio.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 40/2000

Bs. As., 26/4/2000

Modifícanse los créditos del Presupuesto vigente de los Programas 18 - Política Económica y 47 - Programación Regional y Relaciones con Provincias pertenecientes a la Secretaría de Programación Económica y Regional de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, a fin de atender convenientemente el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Decisión Administrativa 41/2000

Bs. As., 26/4/2000

Recházanse los recursos jerárquicos subsidiariamente interpuestos por los agentes del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que se consignan a continuación, contra la Resolución Conjunta del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex-Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces del Ministerio del Interior Nº 132 de fecha 8 de febrero de 1993:

EXPEDIENTE	NOMBRES Y APELLIDO
803.687/93	Luis Enrique CAPDEVILA
803.915/93	Ana María FREGGIARO
803.693/93	Hugo Alberto GALA
803.780/93	José Luis MORENO
803.714/93	Carlos Argentino PALANCA
803.713/93	Alicia Ernesta PESCIO
803.686/93	Ana María YONSON

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 42/2000

Bs. As., 26/4/2000

Recházanse los reclamos impropios interpuestos por los docentes del cuerpo directivo del Instituto "Félix Fernando Bernasconi" Tomás SOTO ARRIAGA, María Ana CALIGIURI, Elsa Plácida Vulovic y Martha Beatriz FONTAO, contra los términos del Decreto Nº 447/88.

Decisión Administrativa 44/2000

Bs. As., 26/4/2000

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Universidad de Congreso, contra la Resolución Nº 16 del 14 de enero de 1997 del entonces Ministerio de Cultura y Educación, por la que se dispuso sancionar con un llamado de atención a la citada Universidad, según lo previsto por los artículos 9º in fine y 24, inciso a) del Decreto Nº 576 del 30 de mayo de 1996, reglamentario de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 43/2000

Bs. As., 26/4/2000

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 — T.O. 1991 — interpuesto por la agente del Ministerio de Salud Belkis Leonor LAGAR contra la Decisión Administrativa Nº 217/99, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 352/2000

Mantiénese vigente el valor mínimo de exportación FOB para operaciones de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la República Federativa del Brasil, a los fines del cálculo del derecho antidumping.

Bs. As., 3/5/2000

VISTO, el Expediente Nº 061-000813/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, la firma productora nacional SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA peticionó la revisión de los derechos antidumping fijados mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 520 de fecha 30 de abril de 1997, por el termino de DOS (2) años, a las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que mediante el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, se establecieron las nuevas normas reglamentarias del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, aprobados mediante Ley Nº 24.425.

Que en función de lo establecido por el artículo 79 del Decreto Nº 1326/98, la citada presentación se enmarcó en las disposiciones emergentes de la Ley Nº 24.425 y el referido Decreto.

Que la Resolución ex-MEyOSP Nº 520/97 surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante Expediente Nº 616.957/94 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramitó por Ley Nº 24.176.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto en cuestión originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en tal sentido, mediante la Resolución ex-MEyOSP Nº 520/97 se fijó, por el término de DOS (2) años, un valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CENTAVOS (u$s 0,40) a las operaciones de exportación hacia nuestro país de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a los fines del cálculo del derecho antidumping.

Que a raíz de la petición presentada por la firma SIN PAR SOCIEDAD ANONIMA y en virtud de lo previsto por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425 y por el artículo 56 del Decreto Nº 1326/98, los organismos técnicos competentes procedieron a la elaboración de los informes previos al inicio de la revisión.

Que al respecto, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Acta de Directorio Nº 510, de fecha 21 de abril de 1999, determinó que "...de la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la competencia de esta Comisión, es procedente la revisión de la medida antidumping adoptada mediante Resolución MEyOSP Nº 520/97"

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, efectuó el análisis técnico correspondiente de la información presentada por la peticionante.

Que mediante Acta de Directorio Nº 513 de fecha 28 de abril de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que, atento a que las áreas competentes han producido sus respectivas conclusiones, "...se encuentra cumplida su intervención en el presente caso y en esta instancia, correspondiendo en consecuencia la prosecución del trámite previo al inicio de revisión".

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, encontrándose reunidos los extremos exigidos por el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Ley Nº 24.425, mediante Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 530 de fecha 6 de mayo de 1999, se declaró procedente el inicio de la revisión solicitada.

Que asimismo, el artículo 2º de la Resolución referida en el considerando anterior, dispuso mantener vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, el valor mínimo de exportación FOB que fuera fijado por la Resolución ex-MEyOSP Nº 520/97 a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que luego de dictada la apertura de revisión, se cursaron las notificaciones pertinentes a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, acompañando en este caso los cuestionarios del productor-exportador con el objeto que los mismos participen en la investigación, así como a la SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y a la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR, ambas dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que asimismo, se facilitó a las firmas importadoras, a través de la CAMARA DE IMPORTADORES de la REPUBLICA ARGENTINA, los cuestionarios y formularios correspondientes para su participación en la investigación.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que presentaron el alegato final, la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la firma productora-exportadora brasileña COOPER TOOLS INDUSTRIAL LTDA.

Que con fecha 20 de diciembre de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en su Acta de Directorio Nº 574, determinó, desde el punto de vista de su competencia, "que la supresión del derecho vigente daría lugar al restablecimiento de las importaciones originarias del Brasil en condiciones capaces de causar la repetición del daño a la industria nacional de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido".

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal en su Informe Final relativo al Examen de la Resolución ex-MEyOSP Nº 520/97 de fecha 14 de enero del 2000, se expidió en el ámbito de su competencia.

Que en tal sentido, de la interrelación de los informes técnicos correspondientes, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en el Informe de Relación de Causalidad, emitido mediante Acta de Directorio Nº 586 de fecha 26 de enero del 2000, concluyó que "...se encuentran cumplimentados los extremos necesarios para el mantenimiento de la medida vigente".

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, el artículo 11 párrafo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 Ley Nº 24.425 y los artículos 30, 58 y 60 del Decreto Nº 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Manténgase vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, el valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CENTAVOS (U$S 0,40) a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8202.91.00 y 8202.99.90, que fuera fijado por Resolución ex-MEyOSP Nº 520/97.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, para que proceda a exigir los certificados de origen en las operaciones de importación para consumo de mercaderías idénticas o similares a las afectadas por la medida prevista, cuyo origen fuera distinto del investigado y a valores inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado por la Resolución ex-MEyOSP Nº 520/97.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 200/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Volkswagen Argentina S.A., destinados a la fabricación de automotores y productos afines.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-006117/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de automotores y productos afines.

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A.

de las importaciones de bienes de capital de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de automotores y productos afines cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en SEIS (6) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 200

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8207.30.00	$ 743,82
8405.10.00	$ 4.066,25
8412.21.10	$ 1.044,10
8412.31.10	$ 12.121,53
8412.90.20	$ 150,49
8412.90.80	$ 4,77
8413.50.90	$ 13.096,23
8413.70.80	$ 730,80
8413.91.00	$ 116,53
8414.59.90	$ 121,16
8414.80.19	$ 84.900,82
8415.90.00	$ 333,16
8416.20.10	$ 8.781,90
8419.89.99	$ 524,63
8421.21.00	$ 94,07
8421.29.90	$ 9.047,19
8421.39.90	$ 504,92
8421.99.10	$ 380,78
8421.99.90	$ 10.231,18
8424.20.00	$ 15.601,27
8424.89.00	$ 113.038,26
8424.90.90	$ 9.581,92
8425.11.00	$ 2.603,71
8428.20.90	$ 17.064,42
8428.33.00	$ 25.935,21
8428.39.10	$ 15.893,29
8428.39.20	$ 12.996,07
8428.39.90	$ 1.060.793,84
8428.90.90	$ 186.257,87
8431.31.90	$ 1.894,75
8431.39.00	$ 1.072.749,66
8459.69.00	$ 1.632,71
8460.90.90	$ 5.591,67
8461.50.20	$ 6.631,38
8461.90.90	$ 23.555,49
8462.29.00	$ 62.483,40
8465.99.00	$ 1.580,04
8466.10.00	$ 13,60
8467.19.00	$ 5,20
8467.89.00	$ 7.984,16
8468.90.90	$ 90.235,25
8472.90.90	$ 8.987,94
8477.80.00	$ 886,14
8479.50.00	$ 121.891,75
8479.89.99	$ 655.343,89
8479.90.90	$ 166.122,44
8480.71.00	$ 427.119,76
8481.10.00	$ 1.397,72
8481.20.90	$ 15.009,29
8481.30.00	$ 2.355,28
8481.80.92	$ 1.247,49
8481.80.94	$ 17,56
8481.80.95	$ 23,47
8481.80.99	$ 468,78
8481.90.90	$ 1.285,07
8483.40.10	$ 8.941,26
8483.40.90	$ 6.735,37
8483.60.19	$ 1.060,23
8483.60.90	$ 1.978,69
8483.90.00	$ 246,96
8501.33.10	$ 426,38
8501.51.10	$ 1.589,10
8501.51.20	$ 14.058,69
8501.52.10	$ 11.628,17
8501.52.20	$ 8.845,39
8501.52.90	$ 2.705,60
8504.33.00	$ 1.091,96
8504.40.30	$ 44,07
8514.30.90	$ 30.046,26
8515.21.00	$ 53.915,27
8515.31.00	$ 38.180,61
8515.80.90	$ 489.710,84
8515.90.00	$ 193.158,77
8543.20.00	$ 92,92
9011.80.90	$ 22.402,09
9015.80.90	$ 251,52
9024.10.20	$ 12.007,79
9024.90.00	$ 3,16
9027.10.00	$ 777,34
9027.30.21	$ 6.942,60
9027.50.20	$ 788,58
9027.80.90	$ 25.426,20
9030.31.00	$ 983,87
9030.39.90	$ 1.849,41
9031.49.00	$ 129.339,00
9031.80.20	$ 225.941,94
9031.80.90	$ 319.496,74
9031.90.90	$ 32.322,27
TOTAL A FINANCIAR	$ 5.926.263,14

SON PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 14/100.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 40/2000

Prorrógase el plazo para las inscripciones en el Registro Unico del Transporte Automotor.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 178-000498/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.653 instituyó el nuevo régimen al que deberá someterse el Transporte por Automotor de Cargas de carácter nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales.

Que para cumplir con los objetivos determinados en la referida Ley, en su Artículo 6º, se crea el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 24.653.

Que dicha reglamentación determinó la implementación del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) estableciendo que el mismo deberá contar con recursos informáticos que permitan recepcionar, transmitir, archivar y dar publicidad a las registraciones debiendo tomar los debidos recaudos de seguridad física y jurídica que permitan la realización de sus fines.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 261 de fecha 4 de agosto de 1998, aprueba el instructivo general, los modelos de formularios con sus respectivos instructivos, los modelos de Certificados y Constancias de Inscripción, en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 190 de fecha 27 de mayo de 1999 se integra la Comisión Ejecutiva Mixta y se aprueban los formularios de inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

Que la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA celebró con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del Ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con fecha 26 de febrero de 1998, un Convenio de Cooperación en el marco de las leyes Nº 23.283 y Nº 23.412, en cumplimiento de los Artículos 5º y 6º del Anexo I del Decreto Nº 105/98 y un Convenio Complementario al mismo con fecha 9 de junio de 1999.

Que asimismo el MINISTERIO DE JUSTICIA y LA ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) celebraron un Convenio de Cooperación Técnica y Financiera.

Que los referidos Convenios fueron suscriptos con la finalidad de proveer al financiamiento del Sistema.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante Resolución Nº 388 de fecha 5 de noviembre de 1999 estableció los plazos en que deberán formalizarse las inscripciones de las personas de acuerdo a las categorías del Artículo 13 del Anexo I del Decreto Nº 105/98 y las inscripciones del inciso c) del Artículo 7º del referido Decreto.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 6 de fecha 30 de diciembre de 1999 se prorrogó el plazo para las inscripciones de las personas comprendidas en el inciso a) del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 105/98.

Que para posibilitar el adecuado cumplimiento de la obligación de inscripción prevista, como así también con el fin de optimizar el funcionamiento del Sistema del REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.), resulta necesario extender el plazo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución S.T. Nº 388/99.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Ley Nº 24.653.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo para las inscripciones de las personas comprendidas en el inciso a) del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 105/98 hasta el primer día hábil del mes de agosto del 2000.

Art. 2º — Prorrógase el plazo para las inscripciones de las personas comprendidas en el inciso c) del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 105/98 hasta el primer día hábil del mes de agosto del 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 199/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de Volkswagen Argentina S.A., destinados a la fabricación de automotores y productos afines.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-012076/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación de automotores y productos afines.

Que la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de automotores y productos afines cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 199

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8413.60.90	$ 284.388,04
8413.70.10	$ 193.889,13
8414.80.19	$ 27.766,41
8421.21.00	$ 722.210,75
8424.89.00	$ 20.743,72
8428.39.90	$ 2.136.979,39
8459.69.00	$ 2.951,13
8460.90.90	$ 10,50
8461.50.10	$ 1.029,00
8467.11.90	$ 131.855,18
8479.89.99	$ 223.570,95
8481.10.00	$ 6.909,00
8504.34.00	$ 352.944,48
8514.10.10	$ 4.799,34
8515.80.90	$ 2.107.184,43
9011.80.90	$ 87,49
9016.00.10	$ 1.764,84
9024.10.20	$ 699,93
9024.10.90	$ 10.264,21
9024.80.90	$ 1.440,60
9027.20.11	$ 52,50
9027.80.12	$ 1.548,96

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
9027.80.90	$ 14.059,37
9029.10.10	$ 3.390,03
9031.80.90	$ 14.431,15
9406.00.92	$ 407.334,71
Total a Financiar	$ 6.672.305,22

SON PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO CON 22/100.

Ministerio de Salud
y
Ministerio de Economía

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución Conjunta 335/2000 y 342/2000

Adecuación del Fondo Rotatorio de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud. Cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo a dicho Fondo.

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-1189/00-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, el Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 899 del 11 de diciembre de 1995 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la adecuación del FONDO ROTATORIO para la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD— S.A.F. 310.

Que el mismo es necesario para disponer la atención de gastos originados en la operación de distintos programas del MINISTERIO DE SALUD, que por sus características hacen que la rapidez en la implementación de soluciones sea un requisito básico para su eficacia.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994 fijó los montos de los FONDOS ROTATORIOS en un máximo equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales autorizados en el artículo 7º de la misma norma legal.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el artículo 6º del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Adécuase en la Jurisdicción 80 — MINISTERIO DE SALUD — S.A.F. 310 — el FONDO ROTATORIO, a la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE CON CUARENTA Y UN CENTAVO ($ 3.524.113,41), correspondiendo PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 3.400.000.-) a la Fuente de Financiamiento 11 — Tesoro Nacional, y PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE CON CUARENTA Y UN CENTAVO ($ 124.113,41) a la Fuente de Financiamiento 13 — Recursos con Afectación Específica, destinado a atender gastos en los incisos presupuestarios: 2 — "Bienes de Consumo"; 3 — "Servicios No Personales"; 4 — "Bienes de Uso", a excepción de las partidas principales 4.1 y 4.2 y las partidas parciales 4.3.1. y 4.3.2.; y "Transferencias" partida parcial 5.1.4 a los fines enunciados en el Segundo Considerando de la presente Resolución y conforme a las previsiones contempladas en el artículo 6º del Decreto Nº 2380 del 28 de diciembre de 1994 y su reglamentación.

Art. 2º — La percepción, administración y pedido de reintegro del FONDO ROTATORIO estará a cargo del Jefe del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Art. 3º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO que se detalla en el artículo 1º, será de hasta PESOS CIEN MIL ($ 100.000,-), a excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD a asignar los montos de los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS y CAJAS CHICAS, dentro de los límites establecidos por el Decreto Nº 2380/94, con arreglo a las necesidades del Servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo. — José L. Machinea.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 197/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Talleres Gráficos Morales e Hijos S.A.C.I.F. e I., destinados a la confección de impresiones gráficas.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 001-004096/95 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, e INMOBILIARIA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la confección de impresiones gráficas.

Que la firma TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA destinados a la confección de impresiones gráficas cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de la fecha 12 de Febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 70 y ex-S. C. e I. Nº 72 de fecha 12 de Febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma TALLERES GRAFICOS MORALES E HIJOS S.A.C.I.F. e I.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 197

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8441.30.10	$ 47.460,00
8442.10.00	$ 9.323,48
8443.19.90	$ 594.583,35
8443.59.90	$ 38.485,97
9010.10.10	$ 2.118,97
9010.50.10	$ 4.237,94
TOTAL A FINANCIAR	$ 696.209,72

SON PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 72/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 198/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de Industrial y Forestal Misiones S.A., destinados a un aserradero.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009411/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAL Y FORESTAL MISIONES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a un aserradero.

Que la firma INDUSTRIAL Y FORESTAL MISIONES SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello

LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma INDUSTRIAL Y FORESTAL MISIONES SOCIEDAD ANONIMA destinados a un aserradero cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma INDUSTRIAL Y FORESTAL MISIONES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 198

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 142,57
8402.90.00	$ 27.137,04
8413.60.19	$ 7.103,55
8416.90 00	$ 3.796,41
8419.32.00	$ 246.035,66
8421.21.00	$ 31.094,10
8428.10.00	$ 1.668,18
8428.33.00	$ 47.663,50
8428.39.10	$ 346.943,45
8428.39.20	$ 57.958,57
8428.39.90	$ 50.762,84
8428.90.90	$ 177.543,07
8431.31.90	$ 2.078,68
8431.39.00	$ 8.027,88
8439.10.10	$ 218.093,98

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8465.91.10	$ 12.315,49
8465.91.20	$ 98.341,93
8465.99.00	$ 104.349,69
8466.92.00	$ 2.278,20
8479.82.90	$ 11.657,40
8479.89.99	$ 15.538,10
8481.30.00	$ 855,69
8481.40.00	$ 1.461,29
8481.80.93	$ 9.493,88
8481.80.94	$ 5.339,13
8481.80.97	$ 100,75
8481.80.99	$ 320,02
8481.90.90	$ 918,37
8504.21.00	$ 7.432,41
8607.19.90	$ 3.246,40
8609.00.00	$ 709,58
9031.80.20	$ 134.621,30
9032.89.84	$ 31.047,50
Total a Financiar	$ 1.666.076,61

SON PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS CON 61/100.

Secretaría de Transporte

TASAS

Resolución 43/2000

Fíjanse los montos mínimo y máximo de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte por cada unidad afectada a la explotación.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 021606/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, esta Secretaría debe actualizar anualmente los montos mínimo y máximo de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, establecidos según el Artículo 3º de la Ley Nº 17.233.

Que, a tal efecto, debe seguirse el procedimiento normado en el mencionado Artículo 9º que define aquellos valores mínimo y máximo en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria en el Distrito Federal, vigente al 1º de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización definidos en la misma norma.

Que en consecuencia, la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE resulta del importe que, para dicho boleto, aprobose mediante Resolución Nº 16, de fecha 8 de enero de 1998, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderán abonarse en aquel concepto, según las características de los vehículos y de las prestaciones reales efectuadas en los servicios de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que corresponde determinar también la fecha de pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha efectuado la propuesta correspondiente conforme las facultades y competencias aprobadas en el Artículo 1º del Decreto nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las atribuciones conferidas por los Artículos 2º, 4º y 6º de la Ley Nº 17.233, modificada por las Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse entre PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 409,50) y PESOS OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 870,90) por cada unidad afectada a la explotación, los montos mínimo y máximo respectivamente de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, correspondientes al año 2000.

Art. 2º — Fíjanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2000 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

a) Categoría, con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 409,50).

b) Categoría, con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 527,40).

c) Categoría, con cualquier capacidad, destinados a servicios diferenciales urbanos (Resolución Nº 176, de fecha 14 de marzo de 1980, de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS) y diferenciales interurbanos clases A y B (Resolución Nº 415, de fecha 4 de agosto de 1987, del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 639,60).

d) Categoría, con cualquier capacidad, destinados a servicios ejecutivos (Resolución Nº 102, de fecha 27 de marzo de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en ese entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) y de turismo clases A, B y C (Resolución Nº 401, de fecha 9 de septiembre de 1992, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE), PESOS OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 870,90).

Art. 3º — Establécese el pago de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2000, en CINCO (5) cuotas iguales, con vencimiento la primera de ellas el 15 de marzo, la segunda el 22 de mayo, la tercera el 17 de julio, la cuarta el 18 de setiembre y la quinta el 31 de octubre del año 2000.

Art. 4º — Quedan excluidos del pago en cuotas dispuesto precedentemente los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o los servicios de tránsito por el territorio nacional conforme lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 639 de fecha 24 de septiembre de 1976 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, modificada por su similar Nº 782 de fecha 28 de diciembre de 1979.

Art. 5º — A los efectos de la liquidación de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, para cada cuota se tomará el parque existente al primer día del mes en que recae su vencimiento. Las modificaciones de parque que se produzcan entre aquella fecha y la del vencimiento de la respectiva cuota no generarán modificaciones en la liquidación efectuada.

Art. 6º — En los casos de altas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse incorporado la unidad. El importe a abonar será igual a la tasa proporcional considerando los meses de afectación del vehículo en el cuatrimestre de la cuota que corresponda. Para las cuotas sucesivas, se abonará el CIEN POR CIENTO (100%) de cada una de ellas.

Art. 7º — En los casos de bajas de vehículos, se abonará la parte proporcional de la tasa dentro de los TREINTA (30) días corridos de haberse producido la misma, cuando el período de afectación no esté incluido en liquidaciones anteriores. La tasa abonada por UN (1) vehículo quedará definitivamente ingresada aunque con posterioridad se produzca la baja del mismo.

Art. 8º — Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los TREINTA (30) días de emitidos los mismos.

Art. 9º — Si al iniciarse el año próximo no se hubiera fijado el importe de la tasa que corresponde a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse, se aplicará transitoriamente la presente resolución, asignando a las sumas pagadas en concepto de tasa el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

Art. 10. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE. Cumplido, gírese este expediente a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 196/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Centro S.A., destinados a la fabricación de laminado decorativo de alta y baja presión.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-007679/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRO S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de laminado decorativo de alta y baja presión.

Que la firma CENTRO S.A. ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma CENTRO S.A. destinados a la fabricación de laminado decorativo de alta y baja presión cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a la firma CENTRO S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 196

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8428.33.00	$ 35.906,22
8428.39.20	$ 5.129,46
8428.90.90	$ 70.697,34
8479.89.11	$ 245.768,04
8479.89.99	$ 6.021,54
TOTAL A FINANCIAR	$ 363.522,60

SON PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 60/100.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 350/2000

Modificación del Capítulo VII de las Normas (N.T. 1997). Prospecto.

Bs. As., 19/4/2000

VISTO el expediente Nº 240/99 rotulado: “Prospecto IOSCO, su adaptación a las Normas de la Comisión Nacional de Valores”, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) ha preparado un modelo de prospecto para ofertas públicas a realizar por empresas en mercados distintos a los existentes en su propio país.

Que la OICV, a la que pertenece esta Comisión, considera importante para los reguladores de mercados de valores mobiliarios facilitar las ofertas públicas por parte de las emisoras multinacionales a través de un acrecentamiento de la comparabilidad de la información de tal forma de asegurar un alto nivel de protección al inversor.

Que para lograr ese objetivo considera que un factor esencial ha sido el desarrollo de un cuerpo generalmente aceptado de normas de información no financiera para ser utilizado por las emisoras que deseen cotizar en distintos países contenido en un solo documento a ser usado en ofertas públicas de valores mobiliarios.

Que la OICV ha recomendado a sus miembros introducir en sus normativas dicho documento.

Que esta Comisión, tras un análisis del documento, considera que —con ciertas adaptaciones a la normativa local— constituye una mejora sustancial en términos de armonización con posibilidad de ser aplicado no solamente a emisoras internacionales sino también a emisoras locales.

Que respecto de su aplicación y en busca de la indicada armonización, dicho régimen será facultativo para aquellas sociedades que hagan oferta pública de sus títulos valores en la Argentina y obligatorio para aquellas sociedades que hagan oferta pública de sus títulos valores en mercados del exterior.

Que por ello se modifica el texto del modelo de prospecto regulado en las NORMAS (N.T. 1997) sustituyéndolo por un nuevo texto adaptado al documento elaborado por la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

Que asimismo se incorpora a las NORMAS (N.T. 1997) la práctica de exigir que los prospectos estén firmados por personas con facultades para obligar al emisor precisamente individualizadas.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 1997) por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Las entidades que soliciten:

a) Autorización de ingreso al régimen de oferta pública de títulos valores, o b) Autorización de oferta pública para una suscripción de títulos valores, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo I o II de este Capítulo, a elección de las emisoras, para el caso en que hagan oferta pública de sus títulos valores en la República Argentina. Para el caso en que hagan oferta pública de sus títulos valores en mercados del exterior, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de este Capítulo. El prospecto constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de títulos valores.

El prospecto deberá estar firmado por persona con facultades para obligar al emisor, las que deberán estar precisamente individualizadas".

Art. 2º — Incorpórase como Anexo II del Capítulo VII de las NORMAS (N.T. 1997) el texto contenido en el Anexo I de la presente Resolución General.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Hartenek. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

ANEXO I

ANEXO II

"2.7.4 Prospecto

I DATOS SOBRE DIRECTORES, GERENCIA SUPERIOR, ASESORES Y MIEMBROS DEL ORGANO DE FISCALIZACION

a. Directores titulares, suplentes y gerentes principales:

Se informará sobre:

— Cargo o función, nombre y apellido, antigüedad en la empresa y antecedentes;

— Otros órganos de administración o de fiscalización del que sea miembro;

— Contratos de trabajo celebrados con directores y gerentes si los hubiera.

b. Organo de Fiscalización:

Se informará sobre:

— Nombre y apellido de miembros titulares y suplentes;

— Antecedentes profesionales y cargos ocupados en otras empresas o entidades.

c. Asesores:

Se informará sobre:

— Nombre y apellido o denominación y domicilio de los principales asesores legales y financieros de la entidad, en la medida que ésta haya tenido una relación continuada con dichos asesores, y de los asesores legales de la emisión.

d. Auditores:

Se informará sobre:

— Nombre y apellido y domicilio de los auditores de la entidad durante los TRES (3) ejercicios anteriores a la presentación y de los que tengan mandato vigente para llevar a cabo la auditoría de la sociedad;

— Matriculación en el Consejo Profesional correspondiente.

II DATOS ESTADISTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

a. Datos estadísticos:

Se informará sobre:

— Número de valores mobiliarios a ofrecer;

— Precio de suscripción o método para determinar el precio de suscripción;

— Monto esperado de la emisión;

— Porcentaje que representa la colocación de la emisión en el capital social después de la oferta;

— Relación precio/valor libros.

b. Método y programa previsto para la oferta:

Se informará sobre:

— Período de tiempo durante el cual la oferta estará abierta. Se deberá informar sobre si el período de suscripción o compra puede ser extendido o acortado, la forma y duración de las posibles extensiones o cierre anticipado o acortamientos de dicho período y la forma en que estas decisiones se darán a publicidad. Si las fechas exactas no se conocen cuando el prospecto se presenta por primera vez o es distribuido entre el público, describir cómo se anunciarán las fechas correspondientes al período de suscripción o compra que en definitiva se fije;

— Agentes colocadores (identidad del agente y, en su caso, del tomador en firme o garante y las modalidades de la operación, de la garantía y su costo);

— Lugares donde se recibirán las solicitudes de compra o suscripción;

— Método y fecha límite para la entrega de los valores mobiliarios a los suscriptores o compradores;

— En el caso de derechos de suscripción o compra preferente, el procedimiento para el ejercicio de tales derechos, su negociabilidad y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos;

— La forma en que los resultados de la colocación de los valores mobiliarios van a ser hechos públicos y, cuando corresponda, la forma y el plazo para reembolsar las sumas suscriptas en exceso por los solicitantes (incluyendo información sobre si se pagará un interés).

III INFORMACION CLAVE SOBRE LA EMISORA

a. Información contable y financiera:

Se proporcionará la siguiente información contable y financiera, sobre bases consolidadas, resumida y comparativa para los últimos TRES (3) ejercicios comerciales y a la fecha de cierre de los mismos, o para aquel período más corto en el que la emisora haya estado en operación:

Síntesis de resultados:

• Ventas;

• Ganancia operativa;

• Ganancia después de resultados financieros;

• Ganancia neta.

Síntesis de la situación patrimonial:

• Total de activos;

• Total de pasivos;

• Total de aportes de los accionistas o propietarios, discriminado capital social y aportes no capitalizados;

• Total de reservas;

• Total de resultados no asignados;

• Total del patrimonio neto.

Si el emisor es extranjero se informará sobre la metodología empleada para convertir los estados contables en moneda argentina y el tipo de cambio empleado.

b. Indicadores:

Se presentarán los principales indicadores comparativos de los últimos TRES (3) ejercicios, incluyendo entre otros:

"Liquidez"	"Activo corriente" "Pasivo corriente"
"Solvencia"	"Patrimonio neto" "Pasivo"
"Inmovilización del capital"	"Activo no corriente" "Total del activo"
"Rentabilidad"	"Resultado del ejercicio" "Patrimonio neto promedio"

c. Capitalización y endeudamiento:

Se presentará un estado de capitalización y endeudamiento (distinguiendo entre endeudamiento garantizado y no garantizado) a una fecha no mayor de SESENTA (60) días anteriores a la fecha del prospecto, mostrando la capitalización de la emisora y de corresponder, ajustado para reflejar la colocación de las nuevas acciones a emitirse y el destino previsto de los ingresos netos de fondos. El endeudamiento también incluye el endeudamiento indirecto y el contingente.

d. Razones para la oferta y destino de los fondos:

Se informará sobre el ingreso neto esperado de fondos y sobre los destinos que se han previsto para tales fondos. Si el ingreso esperado de fondos no fuera suficiente para atender todos los fines que la sociedad ha previsto, se enunciará el orden de prioridad que se dará a los fondos, así como el monto y origen de otros fondos que se necesiten.

Si los fondos pueden o van a ser usados para financiar adquisiciones de otras empresas, se dará una breve descripción de tales empresas e información sobre el status de tales adquisiciones.

Si los fondos o parte de ellos van a ser usados para cancelar deuda, describir la tasa de interés y vencimiento de tales deudas y, para deudas contraídas durante el último año, los destinos que se dieron a los fondos recibidos por tal endeudamiento.

e. Factores de riesgo: Se informará, en forma destacada, los factores de riesgo que son específicos para la emisora o su actividad y conforman una oferta especulativa o de alto riesgo. Es conveniente la enunciación de los factores de riesgo por orden de prioridad para la emisora. Entre otras cosas, tales factores pueden incluir, por ejemplo: la naturaleza del negocio en que está comprometida o se propone comprometer; factores relativos a los países en los cuales opera; la ausencia de operaciones rentables en períodos recientes; la situación financiera de la emisora; la posible ausencia de liquidez en el mercado de negociación para los títulos de la emisora; dependencia en la experiencia de la gerencia; condiciones inusualmente competitivas; inminente expiración de patentes importantes, marcas comerciales o contratos; o dependencia de un limitado número de clientes o proveedores.

IV INFORMACION SOBRE LA EMISORA

a. Historia y desarrollo de la emisora:

Se proporcionará la siguiente información:

1. Denominación y forma legal;

2. Fecha de constitución y plazo de duración;

3. Domicilio legal y/o sede social de la emisora, legislación bajo la cual opera, país de constitución, dirección y número de teléfono de sus oficinas principales. Si existe se deberá proporcionar el nombre y dirección del agente de la emisora en el país;

4. Eventos importantes en el desarrollo de sus negocios, por ejemplo: información concerniente a la naturaleza y resultados de alguna reorganización significativa, fusión o consolidación de la emisora o de alguna subsidiaria importante, adquisición o enajenación de algún activo importante fuera del curso ordinario de los negocios, algún cambio importante en el modo de conducir los negocios, cambios importantes en el tipo de productos producidos o servicios prestados, cambio en la denominación; la naturaleza o resultado de cualquier proceso concursal, administración judicial o procedimiento similar con respecto a la emisora o subsidiaria importante;

5. Una descripción, incluyendo el monto involucrado, de las principales inversiones o desinversiones (incluyendo participaciones en otras empresas) en los últimos TRES (3) ejercicios comerciales y hasta la presentación del prospecto;

6. Indicación de alguna adquisición del control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la emisora o por ella misma con respecto a las acciones de otras compañías, que hayan ocurrido durante el último ejercicio económico y el corriente.

b. Descripción del negocio:

Se proporcionará la siguiente información:

1. Una descripción de la naturaleza de las operaciones de la emisora y sus principales actividades, informando sobre los principales productos vendidos y/o servicios prestados durante los últimos TRES (3) ejercicios financieros. Se indicará cualquier nuevo producto o servicio que haya sido presentado u ofrecido y el estado de desarrollo de nuevos productos en la medida en que hayan sido dados a conocer públicamente.

2. Una descripción de los principales mercados donde la emisora compite, incluyendo un desagregado de los ingresos totales por segmento de actividad y mercado geográfico, para cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios financieros.

3. Una descripción de la estacionalidad del negocio principal de la emisora.

4. Una descripción de las fuentes y disponibilidad de materias primas, incluyendo una descripción de la volatilidad de los precios de estas materias primas.

5. Una descripción de los canales de comercialización usados por la emisora, incluyendo la descripción de algún método especial de ventas (por ejemplo, venta en cuotas).

6. Información resumida sobre la medida en que la emisora depende o si es en totalidad, de patentes, licencias o contratos industriales comerciales o financieros (incluyendo contratos con clientes y proveedores) o nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores sean importantes para la rentabilidad del negocio de la emisora.

7. Informar sobre los fundamentos de cualquier información que haya preparado la emisora con relación a su posición competitiva.

8. Una descripción de los efectos importantes que tiene la regulación estatal en los negocios de la emisora, identificando el organismo regulador.

c. Estructura y organización de la emisora y su grupo económico:

Si la emisora es parte de un grupo económico, se incluirá una breve descripción del grupo y de la posición de la emisora dentro de él. Se proporcionará un listado de las más importantes subsidiarias de la emisora, incluyendo denominación, país de constitución o residencia, proporción de la participación y, si es diferente, la proporción del poder de voto.

d. Plantas, fábricas o unidades de negocio:

Se deberá proporcionar información sobre cualquier activo fijo tangible importante, incluyendo propiedades en leasing, y cualquier gravamen sobre ellos, incluyendo una descripción del tamaño y uso de la propiedad, capacidad productiva y grado de utilización de las instalaciones; cómo son poseídos los activos; los productos que se producen o se comercializan y su ubicación. Con relación a cualquier proyecto importante para la construcción, expansión, ampliación o mejora de plantas, fábricas o unidades de negocio, se describirá la naturaleza y fundamentos del proyecto, una estimación del monto de la inversión, incluyendo el monto ya invertido, una descripción de la forma de financiación de la inversión, una estimación de las fechas de inicio y finalización del proyecto y cuál será el incremento de la capacidad productiva o de prestación de servicios después de finalizado.

V RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

Se analizará la condición financiera de la emisora, los cambios en la situación patrimonial y en los resultados de las operaciones para cada ejercicio y los períodos intermedios para los cuales se hayan requerido estados contables, incluyendo las causas de los cambios importantes, de un año a otro, en los rubros de los estados contables, en la medida necesaria para comprender todos los negocios de la emisora. Al respecto, se proporcionará la información que abajo se detalla, así como también toda información que sea necesaria para que el inversor entienda la situación financiera de la emisora, los cambios en dicha situación financiera y el resultado de sus operaciones.

a. Resultado operativo:

Se proporcionará información acerca de los factores significativos, incluyendo hechos inusuales o poco frecuentes o nuevos desarrollos, que afectan significativamente los ingresos de la emisora, indicando cuáles ingresos son afectados. Se describirá cualquier otro componente significativo, en los ingresos o gastos, necesario para entender el resultado operativo de la emisora.

1. Si los estados contables muestran cambios importantes en los ingresos o ventas netas, se deberá proporcionar un análisis descriptivo en la medida que tales cambios se deban a cambios en los precios o a cambios en el volumen o en el monto de los productos o servicios vendidos o a la introducción de nuevos productos o servicios.

2. Describir el impacto de la inflación, si es significativo. Si la moneda en que se preparan los estados contables es la de un país con experiencia inflacionaria, se informará la existencia de dicha inflación, la tasa anual de inflación histórica de los últimos CINCO (5) años y el impacto de esta inflación en los negocios de la compañía.

3. Proporcionar información acerca del impacto de las fluctuaciones de monedas extranjeras sobre la emisora, si es significativo, y en qué medida las inversiones netas en moneda extranjera están cubiertas con préstamos en esas monedas y otros instrumentos de cobertura.

4. Proporcionar información acerca de medidas gubernamentales, fiscales, monetarias o políticas u otros factores que han afectado significativamente o podrían afectar significativamente , directa o indirectamente, las operaciones de la emisora o las inversiones de los accionistas residentes en la República Argentina.

b. Liquidez y recursos de capital:

1. Se informará en relación a la liquidez de la emisora (de corto y largo plazo), incluyendo:

(a) Una descripción de las fuentes de liquidez internas y externas y un breve análisis de cualquier fuente importante de liquidez no utilizada. Incluir una declaración de la emisora que, en su opinión, el capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales o si no, cómo se propone obtener el capital de trabajo adicional necesario.

(b) Una evaluación de los orígenes y montos del flujo de caja de la emisora, incluyendo la naturaleza y extensión de cualquier restricción económica o legal a la capacidad de las subsidiarias para transferirle fondos en la forma de dividendos en efectivo, préstamos o adelantos y el impacto que estas restricciones tienen o se espera que tengan, en la capacidad de la emisora de asumir sus obligaciones de pago.

(c) Información del nivel de endeudamiento al fin del período bajo análisis, la estacionalidad de los requerimientos de endeudamiento, el perfil del vencimiento de la deuda y las facilidades comprometidas para obtener préstamos con una descripción de cualquier restricción para su utilización.

2. Se informará en relación a los tipos de instrumentos financieros en uso, perfil de vencimientos de la deuda, moneda y estructura de tasa de interés. El análisis también debe incluir la política y objetivos de financiación y de tesorería, las monedas en las cuales se mantiene el efectivo y su equivalente, la medida en que los préstamos son a tasa fija y el uso de instrumentos financieros con propósitos de cobertura.

3. Se informará acerca de los compromisos significativos de inversión de capital de la emisora al cierre del último ejercicio financiero y en cualquier período intermedio posterior y una indicación del propósito general de esos compromisos y de las fuentes previstas de los fondos necesarios para cumplir esos compromisos.

c. Investigación y desarrollo, patentes, licencias, etc.:

Se proporcionará una descripción de la política de investigación y desarrollo de la compañía en los últimos TRES (3) años incluyendo el monto gastado durante cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios en las actividades de investigación y desarrollo patrocinadas por la emisora.

d. Información sobre tendencias:

La emisora deberá identificar las más recientes y significativas tendencias de producción, ventas e inventario, el estado de la demanda, costos y precios de ventas desde el último ejercicio financiero. También se deberá analizar, al menos para el ejercicio corriente, las tendencias conocidas, incertidumbres, demandas, compromisos o acontecimientos que puedan afectar significativamente las ventas netas de la emisora o sus ingresos, las utilidades de las operaciones ordinarias, la rentabilidad, liquidez o recursos de capital, o aquello que pueda ser motivo de información financiera y no necesariamente sea indicativo de resultados operativos futuros o situación financiera.

VI DIRECTORES, GERENCIA SUPERIOR Y EMPLEADOS

a. Directores y gerencia superior:

Se deberá presentar la siguiente información relativa a los directores y gerencia superior de la emisora y de algunos empleados tales como científicos o ingenieros de cuyo trabajo depende la compañía.

1. Nombre, experiencia laboral, funciones y áreas de experiencia en la emisora;

2. Principal actividad, en negocios, desarrollada fuera de la emisora (incluyendo en el caso de directores, otros cargos directivos principales);

3. Fecha de nacimiento o edad;

4. La naturaleza de cualquier relación familiar entre alguna de las personas arriba mencionadas;

5. Cualquier acuerdo o entendimiento con los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de las personas antes mencionadas fue seleccionada como director o miembro de la gerencia superior.

b. Remuneración:

Se proporcionará la siguiente información para el último ejercicio comercial completo sobre los directores y gerencia superior:

1. El monto de compensaciones pagadas y beneficios en especie concedidos a tales personas por la emisora y sus subsidiarias por servicios, por cualquier causa, prestados por cualquiera de esas personas. La información será dada sobre una base individual excepto que ello no sea requerido en el país de origen de la emisora y no sea, de otra manera, revelada públicamente por la emisora. La norma también cubre compensaciones contingentes o diferidas devengadas en el año, aún si la com-

pensación vaya a ser pagada en una fecha posterior. Si cualquier parte de la compensación fuera pagada (a) a través de una gratificación o de un plan de participación en las utilidades, dar una breve descripción del plan y las bases bajo las cuales tales personas participan en él: o (b) en la forma de opciones de acciones, dar el título y monto de acciones cubiertos por las opciones, el precio de ejercicio, el precio de compra (si existe), y la fecha de expiración de las opciones.

2. Los montos totales reservados o devengados por la emisora o sus subsidiarias para afrontar pensiones, retiros o beneficios similares.

c. Otra información relativa al directorio y gerencia superior:

Se dará la siguiente información para el último ejercicio económico con respecto al directorio de la emisora y su gerencia superior:

1. Fecha de expiración de sus mandatos, si corresponde, y el período durante el cual la persona ha servido en ese cargo.

2. Detalles de los contratos de servicio de los directores con la emisora o cualquiera de sus subsidiarias que proporcionen beneficios luego de la terminación del mandato, o una manifestación negativa al respecto.

d. Empleados:

Se proporcionará, ya sea, el número de empleados al cierre del período o el promedio para el período, para cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales (y los cambios en tales números si fueran importantes) y, en lo posible, una desagregación de las personas empleadas por áreas principales de actividad o ubicación geográfica. También se informará cualquier cambio significativo en el número de empleados, y sobre las relaciones entre la gerencia y los sindicatos de trabajadores. Si la emisora emplea un número significativo de empleados temporarios, se incluirá una información del número de empleados temporarios o un promedio de ellos durante el más reciente ejercicio económico.

e. Propiedad accionaria:

1. Con respecto a las personas enumeradas en VI. b., se informará sobre su participación accionaria en la emisora a la fecha más reciente posible (incluyendo información sobre una base individual, del número de acciones y porcentaje sobre las acciones en circulación, y si tienen diferentes derechos de voto) y opciones que se les hayan concedido sobre las acciones de la emisora. La información relativa a opciones incluirá: el título y monto de las acciones a ser recibidas por el ejercicio de las opciones; el precio de ejercicio; el precio de compra, si existe, y la fecha de expiración de las opciones.

2. Describir cualquier arreglo que involucre a los empleados en el capital de la emisora, incluyendo la emisión o concesión de opciones o acciones o títulos de la emisora.

VII ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

a. Accionistas principales:

En la medida que la siguiente información pueda ser conocida por la emisora o pueda ser obtenida de registros públicos, la misma se proporcionará a la fecha más reciente posible, refiriendo el número de acciones poseídas de la emisora incluyendo las acciones poseídas en forma indirecta:

1. Se proporcionará la siguiente información con respecto a los accionistas principales de la emisora, ello significa accionistas que sean propietarios del CINCO por ciento (5%) o más de cada clase de acciones con derecho a voto (excepto que se le requiera a la emisora la información de un porcentaje menor en su país de origen, en cuyo caso se aplicará ese porcentaje):

(a) Informar los nombres de los accionistas principales y el número de acciones y el porcentaje, sobre las acciones en circulación, de cada clase, poseídas por cada uno de ellos a la fecha más reciente factible, o una declaración de que no hay accionistas principales.

(b) Informar cualquier cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos TRES (3) años.

(c) Indicar si los accionistas principales tienen diferentes derechos de voto, o una declaración negativa al respecto.

2. Se dará información sobre la parte de cada clase de acciones mantenidas en el país y el número de tenedores registrados en el país.

3. En la medida que sea conocida por la emisora, declarar si ésta está directamente o indirectamente poseída o controlada por otra(s) sociedad(es), por algún gobierno extranjero o por cualquier otra(s) persona(s) física o legal, separada(s) o unida(s) y, en tal caso, dar el (los) nombre(s) de tal(es) sociedad(es) controlante(s), gobierno u otra(s) persona(s), y describir brevemente la naturaleza de tal control, incluyendo el monto y proporción de capital poseído que da derecho a voto.

4. Describir cualquier arreglo, conocido por la emisora, cuya puesta en práctica pueda, en una fecha posterior, resultar en un cambio en el control.

b. Transacciones con partes relacionadas:

Se proporcionará la información que se requiere más abajo para el período que va desde el comienzo de los TRES (3) ejercicios precedentes hasta la fecha del prospecto, con respecto a transacciones y préstamos entre la emisora y (a) empresas que directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle o sea controlada por, o bajo el control conjunto de, la emisora; (b) vinculadas; (c) personas que posean, directa o indirectamente, una participación en el poder de voto en la emisora que les dé influencia significativa sobre ella, y miembros cercanos de la familia de tales personas; (d) personal de dirección clave, esto es, aquellas personas que tengan autoridad y responsabilidad en el planeamiento, dirección y control de las actividades de la emisora, incluyendo directores y la gerencia superior, y miembros cercanos de las familias de tales personas; y (e) empresas en las cuales cualquier persona descripta en (c) o (d) posea una participación sustancial en el poder de voto, directa o indirectamente, y sobre las cuales estas personas sean capaces de ejercer una influencia significativa. Esto incluye empresas de propiedad de los directores o accionistas principales de la emisora y empresas que tienen un miembro clave en la administración en común con la emisora. Los miembros cercanos de la familia de una persona son aquellos de los que se espera puedan influenciar, o ser influenciados, por esa persona en sus tratos con la emisora. Una vinculada es una empresa no consolidada en la cual la emisora tiene una influencia significativa o la cual tiene influencia significativa sobre la emisora. Influencia significativa sobre una empresa es el poder para participar en la política de decisiones financieras y operativas de la empresa pero es menor que el control de dichas políticas. Los accionistas que posean una participación del DIEZ por ciento (10%) en el poder de voto de la emisora se presume que tienen una influencia significativa en la compañía.

1. La naturaleza y extensión de cualquier transacción, o transacción próxima a realizarse, que sea importante para la emisora o parte relacionada, o cualquier transacción que sea inusual por su naturaleza o sus condiciones, que involucre mercadería, servicios, o activos tangibles o intangibles, en las cuales la emisora o cualquiera de sus controlantes o subsidiarias sea parte.

2. El monto de los préstamos en curso (incluyendo garantías de cualquier clase) hechas por la emisora o cualquiera de sus controlantes o subsidiarias para beneficio de cualquiera de las personas enunciadas arriba. La información que se dará incluirá el mayor monto pendiente durante el período cubierto, el monto pendiente a la última fecha factible, la naturaleza del préstamo y la transacción en que se ha incurrido, y la tasa de interés del préstamo.

c. Interés de expertos y asesores:

Si cualquiera de los expertos o asesores designados fue empleado sobre una base contingente, posee una cantidad de acciones en la emisora o sus subsidiarias que sea importante para dicha persona, o tenga un interés económico importante, directo o indirecto, en la emisora o que dependa del éxito de la oferta, se hará una breve descripción de la naturaleza y condiciones de tal contingencia o interés.

VIII INFORMACION CONTABLE

a. Estados consolidados y otra información contable:

1. El prospecto debe contener los estados contables consolidados de la emisora.
acompañados por un informe de auditoria emitido por un auditor independiente, los que se compondrán de:

a. balance general;

b. estado de resultados;

c. estado de evolución del patrimonio neto;

d. estado de origen y aplicación de fondos; y

e. notas complementarias necesarias para la adecuada interpretación de los estados contables.

2. Se incluirán estados contables comparativos que cubran los últimos TRES (3) ejercicios financieros, auditados por un contador público independiente.

3. Si los auditores han emitido una opinión adversa o se han abstenido de emitir una opinión o si su(s) informe(s) contiene(n) salvedades que limitan tal opinión, tales dictámenes con opinión negativa o sin opinión o con salvedades será(n) reproducido(s) totalmente así como sus fundamentos. Se incluirá una indicación de cualquier otra información del prospecto que haya sido auditada por los auditores.

4. El último ejercicio de los estados contables auditados no puede tener una antigüedad mayor de DOCE (12) meses de la fecha en que se presente el documento.

5. Si el prospecto es fechado después de NUEVE (9) meses del fin del último ejercicio financiero auditado, deberá contener estados contables intermedios, que pueden no ser auditados (en cuyo caso este hecho debe ser expuesto), cubriendo, al menos, los primeros SEIS (6) meses del ejercicio financiero. Los estados correspondientes a períodos intermedios incluirán estados comparativos para el mismo período de tiempo del anterior ejercicio financiero, excepto que el requerimiento de información correspondiente a balances comparativos pueda ser satisfecha por la presentación del balance correspondiente al cierre del ejercicio. Los estados contables intermedios incluirán notas con información selectiva que proporcionen una explicación de eventos y cambios que sean significativos para la comprensión de los cambios en la situación financiera y resultados de la empresa desde la fecha del último informe anual. Si, a la fecha del prospecto, la emisora ha publicado estados contables intermedios que cubren un período más actualizado que aquellos requeridos por esta norma, los estados contables más actualizados correspondientes al período intermedio deberán incluirse en el documento.

6. Si el monto de las exportaciones constituye una parte significativa del volumen de las ventas totales de la emisora, se expondrá el monto total de las exportaciones y el porcentaje y monto de las exportaciones sobre el monto total de las ventas.

7. Se presentará información sobre cualquier proceso legal o de arbitraje, incluyendo aquellos relativos a concursos comerciales y quiebras o procedimientos similares que involucren a terceras partes que puedan tener o hayan tenido en el pasado reciente, efectos significativos en la situación financiera de la emisora o su rentabilidad. Esto incluye acciones gubernamentales en curso o, que se conozca, vayan a tomarse.

8. Se describirá la política de la emisora sobre distribución de dividendos.

b. Cambios significativos:

Se informará si han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los estados contables anuales, y/o desde la fecha de los estados contables más recientes por períodos intermedios incluidos en el prospecto.

IX DE LA OFERTA Y LA COTIZACION

a. Detalles de la oferta y la cotización:

1. Indicar el precio al que se prevé ofrecer los valores mobiliarios o el método de determinación de dicho precio y el monto de cualquier gasto que específicamente se cargará al suscriptor o comprador.

2. Si no hay un mercado establecido para los valores mobiliarios, el prospecto contendrá información respecto a la forma de determinación del precio de la oferta así como del precio de ejercicio de derechos de suscripción y el precio de conversión de los títulos convertibles, incluyendo quién estableció el precio o quién es formalmente responsable para la determinación del precio, los diferentes factores considerados en tal determinación y los parámetros o elementos usados como base para establecer el precio.

3. Si los accionistas de la emisora tienen derecho de preferencia y cuando el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas está restringido o no puede ser ejercido, la compañía indicará las bases para el precio de emisión, si la emisión es para obtener efectivo, junto con las razones para tal restricción o imposibilidad de su ejercicio y los beneficiarios de ello, si se intenta beneficiar a personas específicas.

4. La información relacionada con el precio histórico de los valores mobiliarios a ser ofrecidos o cotizados se expondrá como sigue:

a. para los CINCO (5) ejercicios anuales completos más recientes y cualquier período posterior: el precio de mercado más alto y el más bajo para cada trimestre completo;

b. para los DOS (2) ejercicios anuales completos más recientes y cualquier período posterior: el precio de mercado más alto y el más bajo para cada trimestre completo;

c. para los SEIS (6) meses más recientes: el precio de mercado más alto y el más bajo para cada mes;

d. para emisiones con ejercicio del derecho de preferencia, los precios de mercado para el primer día de negociación en los SEIS (6) meses más recientes, para el último día de negociación antes del anuncio de la oferta y (si difiere) para la última fecha factible anterior a la publicación del prospecto.

La información se dará con respecto al precio de mercado en el mercado argentino y el principal mercado de negociación fuera del mercado argentino. Si ocurrieron suspensiones significativas en la negociación en los TRES (3) años anteriores se informará sobre ellas. Si los títulos no son regularmente negociados en un mercado organizado, se dará información acerca de cualquier falta de liquidez.

5. Declarar el tipo y clase de los valores mobiliarios a ser ofrecidos o cotizados y suministrar la siguiente información:

a) Indicar si los valores mobiliarios son escriturales o cartulares, al portador o nominativos, endosables o no endosables, e informar el número de títulos que serán emitidos y puestos a disposición del mercado para cada clase de valores. El valor par o equivalente se dará sobre una base por acción y, cuando corresponda, se informará el precio mínimo de oferta. Describir los cupones adheridos, si correspondiera.

b) Describir cualquier restricción a la libre transferencia de los valores mobiliarios.

6. Si los derechos que otorgan los valores mobiliarios a ser ofrecidos son o pueden ser significativamente limitados por los derechos otorgados por otra clase de valores mobiliarios o por las disposiciones de cualquier contrato u otros documentos, se incluirá información respecto a tales limitaciones y su efecto sobre los derechos otorgados por los valores mobiliarios a ser ofrecidos.

7. Con respecto a valores mobiliarios a ofrecer que no sean acciones ordinarias, resumir brevemente los derechos que otorgan.

a) Si van a ofrecerse derechos de suscripción, informar: el título del derecho y la cantidad de acciones a que dan derecho; la cantidad de derechos en circulación, disposiciones relativas a cambios o ajustes en el precio de ejercicio; el período durante el cual puede ejercerse el derecho y el precio al que los derechos pueden ejercerse; y cualquier otra condición importante de dichos derechos.

b) Cuando los valores mobiliarios convertibles o derechos de compra de acciones a ser ofrecidos están sujetos a rescate anticipado, la descripción de los términos de la conversión de los títulos o las condiciones significativas de los derechos incluirá si el derecho a convertir o comprar los títulos se perderá si no es ejercido antes de la fecha especificada en el aviso de rescate; la fecha de expiración o terminación de los derechos; el tipo, frecuencia y plazo del aviso de rescate, incluyendo donde va a ser publicado el aviso; y, en el caso de títulos al portador, que los inversores son responsables de tomar las medidas para prevenir la pérdida del derecho a convertir o comprar en el caso de rescate.

8. En su caso, se informará sobre las calificaciones de riesgo que hubiera merecido la emisión.

b. Plan de distribución:

1. Se informarán los nombres y direcciones de las entidades que suscribirán en firme la emisión o garantizarán el ofrecimiento.

2. En la medida que sea conocido por la emisora, indicar si los accionistas principales, los directores o miembros de su gerencia superior, tienen la intención de suscribir la oferta, o si cualquier persona tiene la intención de suscribir más del CINCO por ciento (5%) del ofrecimiento.

3. Identificar cualquier grupo de potenciales inversores a quienes se ofrecerán los títulos. Si la oferta va a ser hecha simultáneamente en los mercados de dos o más países y si un tramo de la colocación ha sido o está siendo reservado para esos mercados, indicar cuál es ese tramo.

4. Si hay títulos que están reservados para su colocación entre un grupo de inversores determinado incluyendo, por ejemplo, ofertas a accionistas ya existentes, directores o empleados y ex empleados de la compañía o sus subsidiarias, proporcionar todos los detalles de estos u otros arreglos para una colocación preferente.

5. Indicar si el monto de la oferta podría ser incrementado, tal como por el ejercicio de una opción para el suscriptor en firme a tomar una mayor cantidad de acciones por sobre lo asignado y por qué cantidad.

6. Indicar la cantidad y un breve esbozo del plan de distribución de los valores mobiliarios a ser ofrecidos de otra forma distinta a la de suscriptores en firme. Si los títulos van a ser ofrecidos a través de agentes de bolsa, describir el plan de distribución y los términos de cualquier acuerdo o entendimiento con estas entidades. Si se conocen, identificar el(los) agente(s) que participará(n) en la oferta e informar el monto a ser ofrecido por cada uno de ellos.

7. Si los títulos van a ser ofrecidos en conexión con el lanzamiento de opciones de compra cotizadas en bolsa, describir brevemente tales transacciones.

8. Si simultáneamente o casi simultáneamente con la creación de las acciones para las cuales se está buscando la admisión a la cotización, acciones de la misma clase son suscriptas o colocadas privadamente o si se están creando acciones de otras clases para una colocación pública o privada, se proporcionarán los detalles de la naturaleza de tales operaciones y del número y características de las acciones con las que relacionan.

9. A menos que sean descriptos al responder al ítem X. c 'Contratos Importantes', describir las características de la relación de 'underwriting' junto con la cantidad de títulos que ha sido garantizada su colocación por cada 'underwriter' de acuerdo con un contrato con la emisora o con accionistas vendedores. La información precedente incluirá una declaración de si los 'underwriters' están o estarán comprometidos a tomar e integrar todos los títulos que no sean colocados, o si es una agencia o el tipo de arreglo de 'mejores esfuerzos' bajo el cual a los 'underwriters' se les requerirá tomar e integrar tantos títulos como puedan vender al público.

10. Si cualquier 'underwriter' u otro asesor financiero tiene una relación significativa con la compañía, describir la naturaleza y términos de dicha relación.

c. Mercados:

La emisora informará sobre todos aquellos mercados de valores en los que se ofrecerán los valores mobiliarios. Cuando se esté tramitando o se vaya a tramitar una solicitud de admisión en cualquier mercado de valores, ello se mencionará sin crear la impresión que la cotización necesariamente será aprobada. De conocerlo, se informará sobre las fechas en las cuales las acciones se cotizarán y se negociarán.

d. Accionistas vendedores:

Se proporcionará la siguiente información:

1. El nombre y dirección de la persona o entidad que ofrece vender las acciones, la naturaleza de cualquier posición, cargo u otra relación significativa que el accionista vendedor ha tenido en los últimos TRES (3) años con la emisora o con sus predecesoras o vinculadas.

2. El número y clase de las acciones que van a ser ofrecidas por cada uno de los accionistas vendedores y el porcentaje sobre el capital accionario en circulación. Se especificará el monto y porcentaje de los valores mobiliarios para cada tipo particular de acción que tenga el accionista vendedor antes e inmediatamente después de la oferta.

e. Dilución:

Se proporcionará la siguiente información:

1. Cuando haya una sustancial disparidad entre el precio de la oferta pública y el costo efectivo para directores o gerentes de primera línea, o personas vinculadas, de acciones adquiridas por ellos en transacciones ocurridas durante los pasados CINCO (5) años, o cuando hayan tenido el derecho de adquirirlas, incluir una comparación entre el aporte del público en la oferta pública propuesta y los aportes en efectivo de dichas personas.

2. Informar el monto y porcentaje de la dilución inmediata, computado como la diferencia entre el precio ofertado por acción y el valor neto de libros por acción para un títulos de clase equivalente, a partir del último balance publicado.

3. En el caso de una suscripción ofrecida a accionistas existentes, informar el monto y porcentaje de la inmediata dilución si ellos no suscriben la nueva oferta.

f. Gastos de la emisión:

Se proporcionará la siguiente información:

1. Se informará el monto total de los descuentos o comisiones acordadas entre los colocadores y la emisora u el ofertante, así como el porcentaje que tales comisiones representan sobre el monto total de la oferta y el monto de los descuentos o comisiones por acción.

2. Un estado razonablemente detallado de las categorías más importantes de gastos incurridos en conexión con la emisión y distribución de los títulos a ser cotizados u ofrecidos y por quién van a ser pagados dichos gastos si va a ser alguien distinto a la emisora. Si alguno de los valores mobiliarios van a ser ofrecidos por cuenta de un accionista vendedor indicar la porción de dichos gastos a ser soportada por dicho accionista. La información puede ser dada sujeta a contingencias futuras. Si el monto de algún ítem es desconocido, se dará una estimación (identificándola como tal).

X INFORMACION GENERAL

a. Capital social:

Se dará la siguiente información en relación a la fecha del balance más reciente incluido en los estados contables y a la última fecha factible:

1. El monto del capital emitido y, para cada clase de acción: (a) el número de acciones autorizado; (b) el número de acciones emitidas y totalmente integradas y emitidas pero no integradas totalmente; (c) el valor nominal por acción, o que las acciones no tienen valor nominal; y (d) una reconciliación del número de acciones en circulación al comienzo y al fin del año. Si en los últimos CINCO (5) años más del DIEZ por ciento (10%) del capital ha sido integrado con activos distintos que dinero, se informará de tal circunstancia.

2. Indicar el número, valor de libros y valor nominal de las acciones de la emisora poseídas por la propia emisora, por si misma o por sus subsidiarias.

3. Cuando exista capital autorizado pero no emitido o un compromiso de incrementar el capital indicar: (i) el monto en circulación de los títulos vinculados con el capital y de tal capital autorizado o incremento del capital y, cuando sea apropiado, la duración de la autorización; (ii) las categorías de personas que tengan derechos de suscripción preferentes para tales participaciones adicionales de capital; y (iii) las condiciones, arreglos y procedimientos para la emisión de acciones correspondientes a tales participaciones.

4. Las personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente, realizar opciones sobre el capital de cualquier empresa del grupo, incluyendo el derecho y cantidad de las acciones comprendidas por las opciones; el precio de ejercicio; el precio de compra, si existe, y la fecha de vencimiento de las opciones, o una declaración negativa en relación a ello.

Cuando las opciones hayan sido concedidas o se ha acordado concederlas a todos los tenedores de acciones o títulos de deuda, o de una clase similar, o a los empleados, bajo un esquema de empleados-accionistas, será suficiente registrar este hecho sin dar nombres.

5. Una historia de la evolución del capital social en los últimos TRES (3) años, identificando los hechos que, durante dicho período, modificaron el monto del capital emitido y/o el número de clases de acciones en que está compuesto, junto con una descripción de los cambios en los derechos de voto correspondientes a las distintas clases de capital durante ese tiempo. Se darán detalles del precio y condiciones de cualquier emisión incluyendo particularidades de consideración cuando ello fue distinto de efectivo (incluyendo información en relación a descuentos, condiciones especiales o pagos en cuotas). Si no existen tales emisiones, se efectuará una declaración negativa al respecto.

6. Una indicación de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales las acciones han sido o serán creadas y/o emitidas, la naturaleza de la emisión y monto correspondiente y el número de acciones que han sido o serán creadas y/o emitidas, si ello está predeterminado.

b. Acta constitutiva y estatutos:

Se proporcionará la siguiente información:

1. Indicar el registro y número de entrada en el mismo, si corresponde, y describir el objeto social y sus propósitos, y dónde ello puede encontrarse en los estatutos.

2. Con respecto a los directores, proporcionar un resumen de todas las disposiciones de los estatutos de la compañía con respecto a: (a) la facultad de un director para votar sobre una propuesta,

arreglo o contrato en la cual el director está significativamente interesado; (b) la facultad de los directores, en ausencia de un quórum independiente, para votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del órgano de dirección; (c) las facultades de tomar préstamos o tomar préstamos; (d) retiro o no retiro de los directores al llegar a una edad límite; y (e) el número de acciones, si corresponde, requerido para ser director.

3. Describir los derechos, preferencias y restricciones atribuidas a cada clase de acciones, incluyendo: (a) derecho a dividendos, incluyendo la fecha límite en que el derecho a cobrar dividendos prescribe y una indicación de la parte a cuyo favor este derecho opera; (b) derechos de voto, incluyendo si los directores pueden presentarse para la reelección en períodos sucesivos y el impacto de tal disposición cuando se permita o requiera el voto acumulativo; (c) derechos a participar en las utilidades de la compañía; (d) derechos para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación; (e) disposiciones para el rescate; (f) disposiciones para un fondo de rescate de acciones; (g) responsabilidad por otras compras de acciones por parte de la emisora; y (h) cualquier disposición discriminatoria contra cualquier tenedor existente o futuro de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de un número sustancial de acciones.

4. Describir las acciones necesarias para modificar los derechos de los accionistas, indicando cuándo las condiciones son más significativas que las requeridas por la ley.

5. Describir las condiciones que rigen la forma de convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, incluyendo las condiciones de admisión.

6. Describir cualquier limitación de los derechos a poseer acciones, incluyendo los derechos de accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones impuestos por leyes extranjeras o por los estatutos u otro documento constitutivo de la compañía o declaración de que no existen tales limitaciones, si ese es el caso.

7. Describir brevemente cualquier disposición estatutaria de la emisora, que pudiera tener efecto en demorar, diferir o prevenir un cambio en el control de la compañía y que operaria solamente con relación a una fusión, adquisición o reestructuración corporativa que involucre a la emisora (o alguna de sus subsidiarias).

8. Indicar la disposición estatutaria, si existe, por la cual la propiedad de la tenencia accionaria deba ser revelada.

9. Con respecto a los ítems 2 a 8 anteriores, si la ley aplicable a la emisora en estas áreas es significativamente distinta a la que rige en la República Argentina, se explicará el efecto de la ley en las mismas.

10. Describir las condiciones que rigen los cambios en el capital, establecidas en los estatutos, cuando dichas condiciones sean más estrictas que las requeridas por la ley.

c. Contratos importantes:

Proporcionar un resumen de cada contrato importante, distinto de los contratos originados en el curso ordinario de los negocios, del cual la emisora o cualquier miembro del grupo económico es parte, celebrados en los DOS (2) años inmediatamente precedentes a la publicación del prospecto, incluyendo fechas, partes, naturaleza general de los contratos, términos y condiciones, y montos transferidos para o desde la emisora o cualquier otro miembro del grupo.

d. Controles de cambio:

Describir cualquier disposición gubernamental: leyes, decretos, regulaciones u otra legislación del país de origen de la emisora que pueda afectar:

1. La salida o entrada de capitales, incluyendo la disponibilidad de efectivo o equivalentes de efectivo para ser usado por el grupo al que pertenece la compañía.

2. La remisión de dividendos, intereses u otros pagos a tenedores, no residentes, de los valores mobiliarios de la compañía.

e. Imposición:

Se proporcionará información en relación a los impuestos (incluyendo disposiciones sobre retenciones) a las que están sujetos los accionistas. Se incluirá información respecto a si la compañía asume la responsabilidad por la retención de lo impuestos en la fuente y respecto a las disposiciones aplicables de tratados de imposición recíproca entre el país de origen y el país anfitrión, o una declaración, si corresponde, que no existen tales tratados.

f. Dividendos y agentes pagadores:

Se informará sobre cualquier restricción a los dividendos, la fecha en la cual el derecho a dividendo surja, si ello es conocido, y los procedimientos para que los tenedores no residentes reclamen sus dividendos. Identificar las entidades financieras que, a la fecha de admisión de las acciones a la cotización oficial, sean los agentes pagadores de la emisora en los países donde la admisión ha tenido lugar o se espera que tenga lugar.

g. Declaración por parte de expertos:

Cuando una declaración o informe, atribuido a una persona en carácter de experto, se incluya en el prospecto, se proporcionará el nombre de tal persona, su dirección y antecedentes y una declaración de la razón por la cual tal declaración se incluyó, en la forma y contexto en el cual se incluye con el consentimiento de tal persona, quien ha autorizado el contenido de esa parte del prospecto.

h. Documentos a disposición:

Se indicará dónde pueden ser consultados los documentos concernientes a la emisora que están referidos en el prospecto. Los elementos y documentos a disposición deben estar traducidos al idioma español o, en su defecto, resumidos en español".

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 195/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Freudenberg S.A. Telas Sin Tejer, destinados a la incorporación, en el proceso productivo, de un método de consolidación de mantas fibrosas en fase acuosa, por sistema de transferencia de ligantes.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011731/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por la importación de bienes de capital destinados a la incorporación, en el proceso productivo de telas sin tejer, de un método de consolidación de mantas fibrosas en fase acuosa por sistema de transferencia de ligantes.

Que la firma FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER cuenta con una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex. S.M. e I. Nº 68 y ex. S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1ºy 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER destinados a la incorporación, en el proceso productivo de telas sin tejer, de un método de consolidación de mantas fibrosas en fase acuosa, por sistema de transferencia de ligantes, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N.C.M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital, objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402, y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA notifíquese a FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 195

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.	
8414.59.90	$	2.343,67
8419.39.00	$	2.700,99
8420.10.19	$	107.328,60
8420.99.00	$	282,18
8421.39.90	$	1.088,90
8428.39.90	$	8.274,90
8451.50.90	$	53.411,26
9022.29.00	$	18.484,37
TOTAL A FINANCIAR	$	193.914,87

SON PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE CON 87/100.

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 835/2000

En la edición del 3 de mayo de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se registró tanto en el Sumario como en el encabezamiento del texto el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: RESOLUCION 835/2000-AFIP

DEBE DECIR: RESOLUCION GENERAL Nº 835/2000-AFIP

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Automóviles

Ford Falcon - Modelo 1984 - 1985 - 1990

Renault 18 TX - Modelo 1984

Peugeot 505 SRD - Modelo 1987

Subasta: el día 9 de mayo de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 02/05/2000 en Riobamba 25 – Sector Automotores 2º Subsuelo – Anexo Cámara de Diputados de la Nación – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas / CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA / LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 5/5 Nº 315.785 v. 8/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 183/2000

Bs. As., 29/3/2000

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: COLOMBO, OSVALDO. Registro Nº 600-626.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO IDEAL". Registro Nº 046490.
CUIT Nº 20-11038992-3 Certificado Nº 2854.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINECENTER S.A. Registro Nº 600-590.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER B. BLANCA SALA 1". Registro Nº 013127.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2855.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER B. BLANCA SALA 2". Registro Nº 013129.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2856.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER B. BLANCA SALA 3". Registro Nº 013131.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2857.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER B. BLANCA SALA 4". Registro Nº 013133.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2858.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER B. BLANCA SALA 5". Registro Nº 013135.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2859.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER B. BLANCA SALA 6". Registro Nº 013137.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2860.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINECENTER B. BLANCA SALA 7". Registro Nº 013139.
CUIT Nº 30-69800913-2 Certificado Nº 2861.
EMPRESA EXHIBIDORA: SAN MARTIN S.A. Registro Nº 600-049.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SAN MARTIN SALA 3". Registro Nº 013141.
CUIT Nº 30-51984243-9 Certificado Nº 2862.
EMPRESA EXHIBIDORA: EXHIBIDORA ATLANTICA S.A. Registro Nº 600-116.
SALA CINEMATOGRAFICA: "YANEL 2". Registro Nº 013143.
CUIT Nº 30-62782061-1 Certificado Nº 2863.
SALA CINEMATOGRAFICA: "LA LUCILA". Registro Nº 019459.
CUIT Nº 30-62782061-1 Certificado Nº 2864.
EMPRESA EXHIBIDORA: BENTIVOGLI E HIJOS S.R.L. Registro Nº 600-632.
SALA CINEMATOGRAFICA: "BRISTOL". Registro Nº 100803.
CUIT Nº 30-61869433-6 Certificado Nº 2865.
EMPRESA EXHIBIDORA: SOC. ITALIANA DE SOC. MUTUOS. Registro Nº 600-633.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO MARCONI". Registro Nº 226190.
CUIT Nº 30-52091678-0 Certificado Nº 2866.
EMPRESA EXHIBIDORA: CASANUEVA, ADRIAN E. Registro Nº 600-634.
SALA CINEMATOGRAFICA: "OPEN PLAZA". Registro Nº 180915.
CUIT Nº 23-14582052-9 Certificado Nº 2867.
EMPRESA EXHIBIDORA: HECTOR CILLO-PEREZ. Registro Nº 600-378.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO CIUDADELA 2". Registro Nº 103254.
CUIT Nº 30-58234518-6 Certificado Nº 2871.
EMPRESA EXHIBIDORA: LISIEUX S.R.L. Registro Nº 600-593.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA 2". Registro Nº 010593.
CUIT Nº 30-69263039-0 Certificado Nº 2872.
EMPRESA EXHIBIDORA: CARICATO, JORGE OSCAR. Registro Nº 600-447.
SALA CINEMATOGRAFICA: "DIRECCION MUNIC. DE TURISMO". Registro Nº 260585.
CUIT Nº 20-10135427-0 Certificado Nº 2873.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMA 2000. Registro Nº 600-635.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA 2000 AUDITORIUM". Registro Nº 046494.
CUIT Nº 30-70705045-0 Certificado Nº 2874.
EMPRESA EXHIBIDORA: DIR. GRAL. CTRO. CULT. S. MARTIN. Registro Nº 600-108.
SALA CINEMATOGRAFICA: "A-B". Registro Nº 023773.
CUIT Nº 30-64297008-5 Certificado Nº 2875.
EMPRESA EXHIBIDORA: MINDEGUIA, JOSE ALBERTO. Registro Nº 600-637.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SAN MARTIN". Registro Nº 010292.
CUIT Nº 20-10199390-7 Certificado Nº 2876.
EMPRESA EXHIBIDORA: KOENIG, PEDRO PASCUAL. Registro Nº 600-636.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE MARCONI". Registro Nº 260590.
CUIT Nº 20-05254921-4 Certificado Nº 2877.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA. Registro Nº 600-638.
SALA CINEMATOGRAFICA: '"AMBULANTE". Registro Nº 260600.
CUIT Nº 30-99900131-5 Certificado Nº 2878.
EMPRESA EXHIBIDORA: HOYTS GENERAL CINEMA S.A. Registro Nº 600-586.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO CENTRO 7". Registro Nº 046496.
CUIT Nº 30-69345924- 5 Certificado Nº 2879.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO CENTRO 8". Registro Nº 046498.
CUIT Nº 30-69345924-5 Certificado Nº 2880.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEPLEX S.A. Registro Nº 600-422.
SALA CINEMATOGRAFICA: "PLAZA 2". Registro Nº 013023.
CUIT Nº 30-68902542-7 Certificado Nº 2881.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/5 Nº 315.823 v. 5/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 92/2000

Bs. As., 17/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000199/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ha solicitado el cambio de categoría del punto de suministro ubicado en Hipólito Yrigoyen 4150 de la Ciudad de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES que figura incorporado al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), actualmente en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME).

Que tanto el Generador, como el Prestador de la Función Técnica de Transporte involucrados en el suministro, han dado su conformidad con el cambio de potencia.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 18 de febrero de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. para su punto de suministro ubicado en Hipólito Yrigoyen 4150 de la Ciudad de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) a la de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión de Servicio Público de Distribución y el correspondiente SERVICIO TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS indicado en el Anexo 29 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ("LOS PROCEDIMIENTOS").

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al agente solicitante, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 5/5 Nº 315.849 v. 5/5/2000

AFIP

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.953/98

Edicto Nº 176

Bs. As., 28/4/2000

Se cita a el Sr. WOO UNG PARK para que en el plazo de 10 días (diez) comparezca en el sumario contencioso Nº 600953/98 instruido por esta D.G.A. por el delito de encubrimiento de contrabando (art. 874 ap.1 inc. C. del C.A.) y la infracción tipificada en el art. 987 del C.A. en Paseo Colón 635 2º piso Of. 219 Cap. Fed. A fin de presentar su defensa y ofrecer la prueba que considere pertinente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 1001 al 1005 C.A.). téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los arts. 1030 y ss. C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto por los art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones que se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los arts. 1001 al 1004 del C.A. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 5/5 Nº 315.817 v. 5/5/2000

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 175

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo. Dr. CARLOS P. ZUMBO, 2º Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	ART. C.A.
600.434/97	DOS SANTOS AMARAL MANUEL PAS CE E 796463	863/864/866/871
602.968/97	ABDURAHMAN MOGAMAT NASIEF PAS SUDAF NC 04065245	864/866/871/876
600.728/90	CROSBY PAMELA CLAIRE PAS EEUU 031883707	865/866
601.258/90	BATTISTON MARIA AZUCENA PAS 9554930	863/865 A)
	BIGLIA JUAN CARLOS PAS 11768769	863/865 C)
	PIRAI DANIEL EDUARDO	863/865 A)
	GRANERO GUILLERMO DANIEL	863/865 A)
602.950/95	GUILLAMONDEGUI, DARDO A. DNI 13236839	863/866/871
601.279/95	KERSTIN ANNA MARGRET PAS CE 556806299	863/866/871/872
	RODES MICHAEL PAS BRIT 000287834	863/866/871/872
601.885/97	RIVERO OLIVERO JULIO CESAR PAS URU 8163327	864/866/871

e. 5/5 Nº 315.816 v. 5/5/2000

A.F.I.P.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415. Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Edicto Nº 177

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	MULTA
604869/95	MORDOKY, ALBERTO P.A. 7584160	965 A	$ 15.519,00
603686/95	MORDOKY, ALBERTO P.A. 7584160	965 A	$ 1.505,00
602841/95	CARRIZO, YOLANDA DNI 3179885	965 A	$ 20.876,00

e. 5/5 Nº 315.818 v. 5/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú, 07 de abril del 2000. VISTO; las actuaciones labradas ... y; CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1002 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE... Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-189-2000	220-2000	DUARTE LOPEZ CESAT G., SINDOI.-
DN29-197-2000	215-2000	ALMADA ALMADA ODULIA, SINDOI.-
DN29-206-2000	253-2000	OCAMPO ALFREDO, SINDOI.-
DN29-215-2000	217-2000	RIVAS SABINA, SINDOI.-
DN29-220-2000	216-2000	CABRERA TEODOLINO, SINDOI.-
DN29-221-2000	248-2000	ESCALANTE MAURO, SINDOI.-
DN29-222-2000	249-2000	LEIVA VICTOR DANIEL, SINDOI.-
DN29-223-2000	250-2000	CACERES MOREL AGUSTINA, CI (P) 2.445.640.
DN29-224-2000	247-2000	AYALA RIVAS ARMINDA, SINDOI.-
" " "	" "	GIMENEZ RAMONA, SINDOI.-
DN29-227-2000	219-2000	OCAMPO ALFREDO, SINDOI.-
DN29-230-2000	218-2000	LEIVA NICOLASA, SINDOI.-

e. 5/5 Nº 315.861 v. 5/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos: Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA - Administrador Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-120-2000	226/2000	AREVALO RAMIREZ MARIO, CI(P) 2.216.078.-
DN29-153-2000	225/2000	LOPEZ DE OLIVEIRA MARCIO, CI(Br) 2.380.246-5.-
DN29-164-2000	138/2000	LOPEZ JUAN MANUEL, DNI 26.216.802.-
DN29-167-2000	228/2000	RAMIREZ DANIEL, SINDOI.-
DN29-172-2000	115/2000	FLORENTIN ESTEBAN, DNI 21.814.313.-
DN29-185-2000	210/2000	VALENTION OSCAR GENES, DNI 16.704.299.-
DN29-194-2000	229/2000	BAEZ LOPEZ MIRTA BEATRIZ, CI(P) 2.031.550.-
DN29-196-2000	233/2000	ROLON MAIDANA RIGOBERTO, CI 3.293.466.-
DN29-198-2000	234/2000	PERALTA FIGUEREDO MARIA MARTA, CI(P) 2.899.872.-
DN29-199-2000	235/2000	MEDEIROS NIVALDO, CI(Br) 4.503.096-2.-
DN29-203-2000	238/2000	BENITEZ DE BARRIO AGUEDA, CI(P) 3.231.696.-
DN29-204-2000	239/2000	CANDIA RODRIGUEZ MANUEL, CI(P) 3.038.478.-
DN29-216-2000	240/2000	ULLON PATROCINIA, CI(P) 2.467.371.-
DN29-217-2000	241/2000	CUBA EULALIO, DNI 93.015.437.-
DN29-225-2000	242/2000	BARBOZA INSFRAN ESTER, CI(P) 2.245.536.-
DN29-226-2000	243/2000	CABAÑA ENCISO MARTA, CI(P) 3.916.854.-
DN29-228-2000	244/2000	FRANCO BENITEZ ILDA, CI(P) 3.287.896.-
DN29-229-2000	224/2000	BARTRETO DA COSTA ADRIANO, CI(Br) 7.702.146-9.-

e. 5/5 Nº 315.863 v. 5/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA - Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA
99-231	CZSZPULA CELSO, CI 159.197.-	986	$ 5.504,67
00-020	BRITOS JOSE CESAR, DNI 17.831.313.-	987	$ 1.864,40
00-023	PADILLA LEITE GABRIEL JOSE, DNI 18.734.480.-	947	
00-049	FONTANA NEBENZAHL LUIZ C. CI(Br) 2023053115.-	986	$ 1.164,25
00-067	LEZCANO ANIBAL, DNI 12.311.455	987	$ 1.163,59
" "	LEZCANO PORTILLO SERAFIN, DNI 92.246.652.-	"	"
00-070	DA CRUZ JAVIER, DNI 23.213.216.-	986/7	$ 2.808,90
00-073	TEJEIRA SPPIPERI OMAR GABRIEL, DNI 12.404.537.-	987	$ 944,23
00-079	DA CRUZ JAVIER, DNI 23.213.216.-	986/7	$ 911,67
00-080	DEL VALLE ANTONIO, DNI 18.637.116.-	986/7	$ 1.267,65
00-061	NERVI TEOFILA, DNI 92.380.406.-	986/7	$ 1.013,12
00-083	MARTINEZ CLARA, DNI 7.482.772.-	986	$ 1.792,23
00-084	DE MELO ATANACIO, DNI 18.420.322.-	986/7	$ 562,76
00-098	MEDINA GUSTAVO, DNI 20.404.743.-	986/7	$ 787,45
00-100	BARRIONUEVO MARTIN, SINDOI.-	986	$ 3.339,42
00-101	BARRIONUEVO MARTIN, SINDOI.-	987	$ 2.179,59
00-107	BRITZIUS DANIEL, DNI 25.017.000.-	987	$ 2.083,54

e. 5/5 Nº 315.864 v. 5/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 56/2000

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 — Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 49.

C.U.I.T. Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-00154229-0	LOCOCO, José
20-04099807-2	GARCIA SANTAS, Carlos M.
20-04567595-6	PAZOS, Alberto Jesús
20-07096029-0	ROSENBERG, Isaac
20-08460533-7	LANZ, Martín José María
20-14951566-7	RAINUZZO, Máximo
30-59748393-3	LA FIRMEZA S. A.

e. 3/5 Nº 315.631 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 41/00 (RG MT03)

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.— Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION
20-07592670-8	NOYA ENRIQUE
27-05950757-0	CALZADA DELFINA
27-06248486-7	KUKUY SILVIA F.
30-50193871-4	ABRAHAM SPIGUEL Y CIA.
30-50333619-3	DISTRIBUIDORA XIFEL S.A.
30-50351905-0	EST. METALURGICO ROGANTE S.H De Rogante Dante Justo
30-50428535-5	INDUSTRIAS PLASTICAS AUSONIA S.R.L.
30-54708653-4	LABORATORIOS LANDO S.A.
30-55635659-5	ALCIER S.A.
30-60822095-6	CIABELA S.A.
30-63205844-2	GASCRI S.R.L.
30-63490019-1	LART S.R.L.
30-64442101-1	PRESTACIONES MEDICAS SU VITAS S.A.
30-65751284-9	ELBAMAR S.A.
30-67611908-2	CORMAD S.A.
30-67902802-9	I DEL C S.A.
30-68237367-5	DIMPLER S.A.
30-68239752-3	COMENT S.A.
30-69042849-7	PUNTA LOYOLA CONSTRUCCIONES S.R.L.
33-62807218-9	CLEVER Y ASOCIADOS S.R.L.

e. 2/5 Nº 315.534 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 178/2000 (D.P.) de fecha 26/4/2000

Bs. As., 27/4/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

Región Nº 7

FECHA DE CIERRE: 1/6/00.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 4/5 Nº 315.787 v. 8/5/2000